Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

OFICIALIZA REGLAMENTO PARA LA CONDUCTA RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

Punta Arenas, 15 de mayo de 2025

DECRETO N°17/SU/2025

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren el D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981, el D.F.L. N°27 del 12 de agosto de 2024, el Decreto Supremo N°138 del 5 de Agosto 2022 del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°74 del 29 de noviembre de 2022 de la Universidad de Magallanes

CONSIDERANDO:

1. El D.F.L. N°27 del 12 de agosto de 2024 que aprueba el Nuevo Estatuto de la Universidad de Magallanes, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

2. La Resolución N°1003/VRAF/2024, que Fija Montos Brutos Honorarios Genéricos de Profesionales que se Desempeñan en Ciencias, Tecnología Conocimiento e Innovación (CTCI)

3. El Acuerdo Nº6/2/2025 del 27 de marzo de 2025 del Consejo Universitario de la Universidad de Magallanes.

DECRETO:

OFICIALÍZASE REGLAMENTO PARA LA CONDUCTA RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, como se indica:

TÍTULO I
OBJETO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer disposiciones dirigidas a la comunidad investigadora de la Universidad de Magallanes, a fin de mantener un estándar de buenas prácticas en la producción científica, la relación con sus pares investigadores y estudiantes, y en general, en todo el quehacer propio de la actividad investigativa, promoviendo el acceso abierto al conocimiento, la ciencia abierta y el cumplimiento de principios internacionales en concordancia con las políticas institucionales y nacionales vigentes.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento se aplicará a las/os académicas/os, funcionarias/os de apoyo a la actividad universitaria, a todos las/os estudiantes de pre y postgrado que se encuentren en proceso de desarrollo de sus trabajos de investigación, al personal a honorarios desarrollando actividades de apoyo a la actividad universitaria, como así también a profesores visitantes y profesionales que se desempeñan en Ciencias, Tecnología Conocimiento e Innovación.

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

ARTÍCULO 3.- Definiciones.
Investigador/a Principal o Responsable: Es la persona encargada de liderar y coordinar el proyecto de investigación y se encuentra individualizada en la resolución de adjudicación correspondiente. Es la encargada de diseñar y dirigir el proyecto de investigación, supervisar al equipo de investigación, administrar los recursos financieros y logísticos. Tiene responsabilidades tanto científicas como administrativas, siendo responsable ante la institución financiadora, los comités científicos y los comités de ética correspondientes.
Coinvestigadores: Son miembros del equipo de investigación que colaboran en la ejecución del proyecto. Pueden estar a cargo de tareas específicas, participan en la discusión científica, contribuyen a la recolección y análisis de datos, publicaciones, y resultados. No todos los coinvestigadores necesariamente figuran como autores de artículos científicos, a menos que cumplan con los criterios de autoría.
Autor: Es toda persona que ha realizado una contribución intelectual significativa al desarrollo de una investigación y a la elaboración del manuscrito.
Coautor: Es un autor adicional que ha contribuido de forma significativa al trabajo, pero no es el autor principal. Comparte la autoría del estudio y figura en la lista de autores. Sus contribuciones incluyen pero no se limitan a: análisis, recolección de datos, discusión de resultados, redacción parcial del manuscrito.

TÍTULO II
REGLAS SOBRE AUTORÍA

ARTÍCULO 4.- Las personas sujetas a las disposiciones de este Reglamento deben respetar las contribuciones realizadas por otros en una investigación, reconociendo la coautoría y la cooperación efectivamente realizada. Contrariamente, no podrán ser considerados como autores ni coautores aquellas personas que no han realizado una contribución sustancial a la investigación o que no cumplan con los demás requisitos de los párrafos siguientes.
Serán autores y coautores de una investigación, quienes reúnan los siguientes requisitos copulativos:
1.- Haber realizado colaboraciones sustanciales a la concepción o el diseño de la investigación; o haber contribuido sustancialmente a la adquisición, análisis o interpretación de los datos; o el desarrollo de nuevo software usado en la investigación; o haber delineado el trabajo o revisado de forma sustancial.
2.- Haber redactado el artículo o haberlo revisado críticamente, aportando un contenido intelectual importante.
3.- Haber aprobado la versión antes de ser publicada.
4.- La persona debe estar en condiciones de aceptar la responsabilidad y rendir cuentas del trabajo en su conjunto, aunque no necesariamente de todos los detalles técnicos, a menos que se especifique lo contrario.
Todos los designados como autores y coautores deben cumplir con los cuatro criterios, y a su vez todos los que cumplen con los cuatro criterios deben ser identificados como autores y coautores.
Estos criterios pretenden reservar el estatus de autoría para aquellos que merecen crédito y pueden asumir la responsabilidad del trabajo, así mismo estos criterios NO están destinados a usarse como un medio para descalificar a autores y coautores a través de negarles la oportunidad de cumplir con los criterios 2 o 3. Por lo tanto, todas los autores y coautores que cumplan con el primer criterio deben tener la oportunidad de participar en la revisión, redacción y aprobación final del manuscrito.

ARTÍCULO 5.- No se acepta la autoría honorífica, entendiéndose por tal la inclusión como autor o autora de personas que no hayan realizado una contribución sustantiva a la investigación. No se reconocerá la autoría a quienes hayan participado únicamente en la obtención de financiamiento o en la supervisión general del grupo, sin perjuicio de que tales aportes puedan ser reconocidos en los

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

agradecimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.
Con todo, se considerará que ha efectuado una contribución intelectual significativa —y, por tanto, le corresponde la calidad de autor o autora— la persona que haya redactado el proyecto de investigación que dio origen al financiamiento externo que permitió el diseño y formulación de la investigación.

ARTÍCULO 6.- Quienes realicen aportes a la obra o investigación y que no reúnan los requisitos para ser considerados autores o coautores deberán ser reconocidos como tales por su aporte realizado, en las notas de pie de página o en una nota de agradecimiento.

ARTÍCULO 7.- Será deber de los investigadores principales, acordar con el equipo de trabajo, de forma previa a la realización de la investigación, quiénes serán los coautores de la publicación y cómo se distribuirán las responsabilidades y tareas entre los autores. De ser necesario, deberá definirse la autoría de forma previa a la producción de cada artículo en particular.

TÍTULO III
REGLAS SOBRE ORIGINALIDAD DE LAS INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 8.- Toda investigación debe consistir en una creación intelectual original, entendida como una obra que refleje el aporte propio y sustantivo del o la investigadora. Esta creación deberá respetar los principios de Acceso Abierto, Ciencia Abierta, definidos en la Política de Acceso Abierto a la Información Científica y a los Datos de Investigación es un esfuerzo de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y los derechos preexistentes de autoría, reconocidos formalmente conforme a la legislación vigente sobre propiedad intelectual, en cualquiera de sus formas de expresión (literaria, artística, científica, técnica u otras). No se considerarán infracciones al presente reglamento la utilización de ideas, conceptos o nociones generales que no hayan sido formalmente expresadas y protegidas como obras intelectuales, siempre que dicha utilización respete los principios de integridad y responsabilidad ética en la producción de conocimiento, establecidos en los 'Lineamientos para la evaluación ética de la investigación' de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID). Solo serán exigibles derechos de autor o propiedad intelectual cuando exista una manifestación concreta, original y verificable del trabajo, de acuerdo con los criterios establecidos por la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 9.- Para efectos del presente Reglamento, cualquier copia o reproducción no autorizada total o parcial de obra preexistente, aun cuando esta se encuentre en el dominio público, será considerada plagio, salvo cuando la obra cuente con una licencia que permita su uso, modificación y distribución conforme a sus términos, de licencias Creative Commons, tales como, CC BY (Atribución), CC BY-SA (Atribución – Compartir Igual) y CC0 (Dominio Público). El plagio consiste en presentar una obra ajena como propia, sin embargo, es lícito utilizar fuentes y otras de otros autores siempre y cuento se utilicen fragmentos los cuales sean debidamente citados según lo dispuesto en el artículo 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 10.- El plagio constituye una grave infracción a las normas sobre la ética de la investigación. Será deber de la Universidad de Magallanes, así como de la comunidad investigadora en su conjunto, prevenir el plagio, pues no solo se vulnera la reputación de quien lo comete, sino que además la credibilidad de las investigaciones que realiza institución en su conjunto.

ARTÍCULO 11.- Las personas sujetas a las disposiciones de este Reglamento, deben precisar las referencias de fuentes directas o indirectas, literatura científica, documentos públicos o privados, o cualquier otra que utilicen en su investigación. Estas citas, aun cuando la obra citada forme parte del dominio público, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 71 B de la ley 17.336 o la normativa

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

vigente en la materia, en orden a tratarse de un fragmento breve, que haya sido lícitamente divulgada, y su inclusión se realice con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, siempre que se mencione su fuente, título y autor.

ARTÍCULO 12.- Tratándose de obras o información que se encuentre en internet, deberán señalarse referencias precisas que permitan rastrear la información hasta la fuente, debiendo señalarse el link en específico, además de la fecha en que se ha realizado la consulta.

ARTÍCULO 13.- También deberán citarse o precisarse la reutilización de textos o publicaciones propias y anteriores del autor o de alguno de los integrantes del grupo de investigación. Esta cita se realizará en los mismos términos señalados en el artículo 11.
Se considerará autoplagio la reutilización total o parcial de un trabajo anterior del mismo autor o de uno de los integrantes del grupo de investigación, en el evento de que este no sea debidamente citado.

ARTÍCULO 14.- Los derechos que adquieren los autores por la creación de una obra, implican necesariamente la concurrencia de un trabajo de investigación desarrollado por individuos de la especie humana, quedando excluidos todos los trabajos, obras, ideas, hipótesis, conceptos, conclusiones, teorías, interpretaciones diseños, ilustraciones, entre otros de similar naturaleza, realizados por sistemas que utilicen modelos de lenguaje por inteligencia artificial.
En el caso de uso de inteligencia artificial (IA), las personas sujetas a este reglamento deberán declarar su utilización, indicando si los textos, imágenes o códigos generados fueron incorporados en las publicaciones o resultados de investigación. Asimismo, deberán velar por el cumplimiento de las licencias de uso, los derechos de autor y la correcta atribución de los contenidos generados o reutilizados mediante IA, conforme a la legislación vigente y a las condiciones de licencias abiertas (i.e. Creative Commons).

ARTÍCULO 15.- En los casos en que concurra más de un autor debe determinarse el orden o la secuencia de los autores, para lo cual se estará a la regla de Riesenberg y Lundberg, consistente en que: 1) El primer autor debe ser la persona que más contribuyó a la obra; 2) La secuencia de los autores debe ser determinado por las contribuciones globales en la contribución de la obra.
En todo caso, y tratándose de trabajos de investigación de pre o postgrado realizados por estudiantes que se encuentren en proceso terminal y previos a la titulación, siempre se considerará como primer autor al estudiante, pero solo respecto de su trabajo de titulación, no así de las obras derivadas de esta u otras publicaciones que puedan realizarse, en estos últimos supuestos el primer autor se determinará de acuerdo con las reglas señaladas en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 16.- En los casos en que concurra más de un autor y sólo uno o algunos de estos realicen una presentación de la investigación en un congreso, seminario u otra exposición de similar naturaleza, deberá informarse de tal conferencia al resto de los coautores de forma previa a la participación es esta. Sólo para efectos de la presentación en el congreso o conferencia el o los expositores podrán presentarse como autores principales.

ARTÍCULO 17.- En todas las publicaciones, los autores deberán declarar su filiación institucional como “Universidad de Magallanes”, en idioma español, utilizando además el identificador único persistente de la institución (ROR ID, Research Organization Registry: ror.org/049784n50) cuando sea requerido por la revista, repositorio o sistema de información correspondiente. En el caso de corresponder, deberá incluir también la facultad, departamento, centro.

TÍTULO IV
BUENAS PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

ARTÍCULO 18.- La Universidad de Magallanes debe promover normas de buenas prácticas científicas. Por su parte las personas sujetas a este reglamento deben desarrollar su actividad de investigación de buena fe, con un compromiso colectivo de búsqueda de la verdad y la integridad científica. Las investigaciones deberán contar con la aprobación del Comité de ética, en los casos que fuera necesario.
Las personas sujetas a este Reglamento tienen el deber de actuar con veracidad durante todo el proceso investigativo, quedando prohibido todo engaño, ocultación o distorsión de los resultados
Son actos de especial gravedad la fabricación y falsificación de datos para la obtención de determinados resultados.
También constituyen actos de especial gravedad el plagio y el autoplagio regulados en el título III de este Reglamento.
Estas conductas podrán dar lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el artículo 28, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse según la legislación vigente

ARTÍCULO 19.- El material y bases de datos que sean necesarios para el desarrollo de la investigación debe ponerse a disposición del equipo de investigadores para su análisis y su uso dentro de la misma investigación.
Por parte del equipo de investigadores se espera que estos datos sirvan para acumular conocimientos, comparar resultados y poner a prueba de forma crítica el trabajo de otros, a fin de garantizar la calidad de la investigación y sus resultados.
Las personas a quienes se aplica el presente reglamento y que tengan acceso a datos y/o información de la investigación deberán mantener total confidencialidad de la información que les sea suministrada por cualquier medio. Este deber de confidencialidad se extenderá durante todo el período en que dure la investigación hasta dos años después de finalizada la misma. Se exceptúa de este deber de confidencialidad la información que sea publicada en conferencias, revistas científicas o similares como consecuencia del término de la investigación, en tal caso el deber de confidencialidad termina desde la fecha de la publicación y solo respecto de aquella información divulgada en esta, manteniéndose como confidencial aquella no divulgada.
Los datos personales que formen parte del material y/o información de la investigación, deberán tratarse de acuerdo a lo dispuesto en la ley 19.628 y sus modificaciones y de otras normas y legislaciones nacionales o internacionales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Las investigaciones deberán realizarse de manera objetiva. Las personas que se encuentran sometidas por las disposiciones de este reglamento están obligados a informar siguiendo conducto regular su superior jerárquico y considerar los posibles conflictos de intereses que concurran en una determinada investigación.
La falta de imparcialidad puede hacer que una investigación pierda independencia y sea menos fiable, asimismo podría dar lugar a una investigación con resultados sesgados o genera una información selectiva
Las personas sujetas a las disposiciones de este reglamento no podrán participar en procesos que impliquen el conocimiento para aprobar, financiar o juzgar su propia investigación o relacionadas con las consecuencias o resultados de dicha investigación.

ARTÍCULO 21.- Las personas sujetas al presente Reglamento en el caso que corresponda deberán procurar el depósito de los datos, publicaciones y demás resultados de investigación generados en el marco de sus actividades en repositorios institucionales o temáticos que aseguren el acceso abierto, la trazabilidad y la preservación digital. La documentación asociada deberá cumplir con los principios FAIR (Encontrables, Accesibles, Interoperables y Reutilizables), según estándares nacionales e internacionales. La Universidad promoverá el uso de identificadores únicos persistentes, como ORCID

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

(Open Researcher and Contributor ID) para autores, DOI (Digital Object Identifier) para publicaciones y ROR para instituciones, a fin de fortalecer la visibilidad, interoperabilidad y reconocimiento de la producción científica.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes de la Universidad de Magallanes a los/las que resulte aplicable el presente reglamento, deberán contribuir para la formación de una cultura de investigación que favorezca el desarrollo de una investigación de calidad.
Todos los actores vinculados a la investigación deben contribuir a la formación de una cultura de investigación basada en el discurso constructivo en la que exista un tratamiento de los desacuerdos que pudieren existir. Es esencial garantizar la libertad de investigación, sin que las críticas sean prohibidas bajo pretexto de obligaciones de lealtad u obediencia. La comunidad de investigación debe mantener estándares metodológicos elevados y fomentar un diálogo abierto y justo acerca de las aplicaciones y limitaciones de diversos métodos y técnicas de análisis.
Una sólida cultura de investigación se caracteriza por la participación activa de la comunidad investigativa, quienes se informan y realizan críticas constructivas tanto positivas como negativas sobre el trabajo de los demás. Constituye una transgresión a las normas éticas de la investigación si los investigadores retienen críticas serias a la investigación o no las comparten en los círculos pertinentes, esto altera una consideración integral de la problemática desde diferentes perspectivas.

ARTÍCULO 23.- Tratándose de investigación aplicada en la cual se obtengan o se puedan obtener productos o procesos que constituyan una solución a un problema de la técnica que origine el quehacer industrial, estos no podrán ser divulgados a terceros, por ninguna vía, ni publicados ni difundidos por ningún medio, sin que previamente sean reportados a la Dirección de Innovación y esta autorice los términos en los cuales pueda realizarse la divulgación. Lo anterior con el propósito de no afectar la novedad de una invención o potencial invención, en los términos previstos en el artículo 33 de la ley 19.039

TÍTULO V
CIENCIA ABIERTA

ARTICULO 24.- Las personas sujetas a este reglamento deberán alinearse con los estrategias de ciencia abierta, acceso abierto y los principios FAIR (Findable, Accessible, Interoperable, and Reusable)utilizando identificadores únicos persistentes (PIDs) en sus actividades de investiagción, incluyendo:
ORCID (del inglés Open Researcher and Contributor ID) para investigadores/as;
DOI (Digital Object Identifier) para publicaciones científicas;
ROR (Research Organization Registry) para identificar instituciones.
Esto en alineación con la política de acceso Abierto establecida por la Agencia Nacional de Investigación. La Universidad establecerá lineamientos para su uso obligatorio en los registros institucionales, postulaciones a concursos y publicación de resultados en el marco de la política de Ciencia Abierta. ORCID será obligatorio en los procesos de publicación, registro de resultados y postulaciones internas o externas.

ARTICULO 25.- Las/os autores deben revisar periódicamente la exactitud y completitud de los datos registrados en la Plataforma de Ciencia Abierta de la Universidad de Magallanes y comunicar a los curadores designados mediante el correo electrónico establecido por la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado las correcciones necesarias. Asimismo, deberán asegurar el depósito de publicaciones, tesis, datos de investigación y otros resultados científicos en el repositorio institucional u otros repositorios temáticos reconocidos. Se deberá respetar la política de autoarchivo, considerando las versiones aceptadas (postprint), las políticas editoriales (según por ejemplo: Sherpa Romeo) y los

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

plazos de embargo establecidos.
La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado entregará apoyo técnico y normativo para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 27.- Los datos de investigación generados en el marco de proyectos financiados con recursos públicos deberán ser gestionados y depositados en plataformas que permitan su reutilización y resguardo conforme a los principios FAIR, salvo que existan restricciones legales, éticas o contractuales debidamente fundamentadas. Se sugiere que toda producción científica publicada o depositada en acceso abierto deberá incorporar una licencia abierta, preferentemente del tipo Creative Commons Atribución (CC BY) o derivadas, que permitan la reutilización con reconocimiento de autoría.
La elección de la licencia deberá considerar las restricciones editoriales, el tipo de obra y la posibilidad de generar obras derivadas o usos comerciales. La Universidad promoverá el uso de licencias abiertas que resguarden los derechos de autor y faciliten el cumplimiento de las políticas de ciencia abierta. Además, la institución establecerá lineamientos técnicos específicos para la gestión de datos, resguardando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

TÍTULO VI
INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 28.- Las infracciones a este reglamento podrán generar las responsabilidades que la ley establezca. En el caso de que la falta constituya una infracción o un incumplimiento de deberes funcionarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la ley 18.834 sobre estatuto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES S.U. SECRETARÍA REPÚBLICA DE CHILE

FIRMADO DIGITALMENTE POR:
ANGGIE CHRIS FLIES AÑÓN
Secretaria General
27-05-2025 15:15:39

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE POR:
JOSE FERNANDO MARIPANI MARIPANI
Rector
03-06-2025 10:42:06

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría - Secretarías– Académicos - Vicerrectorías -Oficina de Partes

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 201 788
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

MODIFICA DECRETO N°17/SU/2025 -REGLAMENTO PARA LA CONDUCTA RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTIFICA DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

PUNTA ARENAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

DECRETO N°38/SG/2026

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren el D.F.L. N°035 del Ministerio de Educación Pública, publicado en el diario oficial con fecha 26 de octubre de 1981; el D.F.L. N°27 del Ministerio de Educación, publicado en el diario oficial con fecha 12 de agosto de 2024; el Decreto Supremo N°179 de fecha 30 de julio del año 2026 del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°18 de fecha 07 de agosto de 2026 y la Resolución N°316/SG/2026 de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. El D.F.L. N°27 del 12 de agosto de 2024 que aprueba el Nuevo Estatuto de la Universidad de Magallanes, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

2. El Acuerdo Nº4/8/2026 del 5 de noviembre de 2026 del Consejo Universitario de la Universidad de Magallanes.

DECRETO:

MODIFICASE DECRETO N°17/SU/2025 -REGLAMENTO PARA LA CONDUCTA RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTIFICA DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, como se indica:

DONDE DICE: "ARTÍCULO 17.- En todas las publicaciones, los autores deberán declarar Su filiación institucional como "Universidad de Magallanes", en idioma español, utilizando además el identificador único persistente de la institución (ROR ID, Research Organization Registry: ror.org/049784nS0) cuando sea requerido por la revista, repositorio o sistema de información correspondiente. En el caso de corresponder, deberá incluir también la facultad, departamento, centro."

DEBE DECIR: "ARTÍCULO 17.- En todas las publicaciones y productos científicos, los autores que consignen su filiación institucional a la Universidad de Magallanes deberán declararla formalmente en idioma español como "Universidad de Magallanes", agregando la facultad, departamento o centro correspondiente. Asimismo, se deberá incluir el identificador único persistente de la institución (ROR ID: ror.org/049784n50) cuando sea requerido por la revista, repositorio o sistema de información. Sin perjuicio de la regla general, la inclusión de la filiación de la Universidad de Magallanes será de carácter obligatorio para todo autor o coautor que, para la realización o desarrollo de su investigación, haya hecho uso de infraestructura, laboratorios, equipamiento o recursos en general pertenecientes a o administrados por la institución, independientemente de su tipo de vinculación."

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 201 788
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GENERAL

Firmado por:
MARIO FABIÁN GARAY AGUILAR
Secretario General
Universidad de Magallanes

FIRMA ELECTRÓNICA RECTORÍA

Firmado por:
MAXIMO JORGE FRANGOPULOS RIVERA
Rector (S)
Universidad de Magallanes

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría - Vicerrectorías - Secretaría General – Contraloría UMAG – Secretarias- Oficina de Partes